



Ordenanza nº 18

## **REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA PARA CORTA Y ARRASTRE DE MADERA**

### **Art. 1.-**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1.988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por otorgamiento de licencias para corta y arrastre de madera por caminos públicos, procedente de la tala de montes públicos o privados del Concejo, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Art. 2.-**

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para la corta y arrastre de madera en general.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Art. 3.-**

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice la corta o arrastre sin haberla obtenido.



---

## **SUJETO PASIVO**

### **Art. 4.-**

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica, beneficiaria de la concesión de la licencia.

### **Art. 5.-**

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los que ejecuten la corta o arrastre, cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia.

En todo caso y según los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria serán sustitutos del Contribuyente los contratistas de las labores de corta.

### **Art. 6.-**

Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de las fincas en que se realicen las cortas, siempre que hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

## **BASES**

### **Art. 7.-**

Se tomará como base de la presente exacción el número de metros cúbicos o su equivalente en Tm. de madera a cortar.

### **Art. 8.-**

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la corta o el transporte de la misma en caminos públicos, acuíferos, etc, se establece el depósito de una fianza para la que igualmente se tomará por base los m3 o Tm



a extraer, que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

**Art. 9.-**

Por cada m<sup>3</sup> o Tm. de madera cortada o a cortar de cualquier especie, se abonarán 0,50 €

**EXENCIONES**

**Art. 10.-**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributaria alguno.

**DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD**

**Art. 11.-**

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá renunciarse expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que correspondería pagar, de haberse concedido dicha licencia.

En caso de denegación de la licencia, no se devengará tasa alguna.

**Art. 12.-**



Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la corta y arrastre, que será de 3 meses, cuando no se especifique, computándose dichos plazos a partir de las fechas hábiles para ello desde que se conceda la licencia.

**Art. 13.-**

Si las cortas y arrastres no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria. Si las cortas y arrastres se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar al pago de nuevos derechos. La

caducidad de las licencias no da derecho al titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

**NORMAS DE GESTION**

**Art. 14.-**

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia, la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, o su copia compulsada.

**Art. 15.-**

La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, conforme al artículo 3º de esta Ordenanza.

**Art. 16.-**

Las cuotas devengadas se ingresarán en la Tesorería Municipal o en las Cuentas Bancarias habilitadas al efecto.



---

**Art. 17.-**

Las solicitudes podrán ser formuladas por el comprador, por el contratista o propietario, debiendo constar en todo caso el nombre, domicilio de éste y su conformidad cuando no sea él el solicitante, asimismo deberán hacerse constar:

- Nombre del monte de donde se extraiga la madera y localidad a la que pertenece, acompañando croquis en el que se identifique claramente la finca objeto de corta.
- Especies y número de árboles de cada una.
- Número de metros cúbicos a extraer.
- Caminos y vías públicas a utilizar en el transporte, y longitud aproximada.
- Duración aproximada de los trabajos de corta y arrastre.
- Tipo y tonelaje de los vehículos a utilizar en el transporte.
- Fotocopia del DNI o CIF de la persona física o jurídica titular de la corta.
- Fotocopia de la autorización de corta expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias.

**Art. 18.-**

En cuando a infracciones y penalidades, la Ley General Tributaria y demás normas legales concurrentes.

**VIGENCIA**

**Art. 19.-**

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de noviembre de 2008,